



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciséis (16) de febrero del dos mil veinticuatro (2022).

Rad. 41001310300220240004200

Proceso: Acción Tutela

Accionante: MARÍA CAMILA RODRÍGUEZ ORTIZ

C.C. 1.075.310.177

Accionada: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA - AREANDINA

Al reunir la solicitud de tutela los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado.

RESUELVE:

1°. **ADMITIR** la acción de tutela interpuesta por la señora MARÍA CAMILA RODRÍGUEZ ORTÍZ, con C.C. 1.075.310.177 en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA - AREANDINA.

2°. **Vincular** a la GOBERNACIÓN DEL HUILA; y, a todos los integrantes del proceso de selección de la Convocatoria a proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y abierto, para proveer las vacantes definitivas de empleados pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL HUILA, que se identifica como "*Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2261 de 2022*", a que hace referencia el Acuerdo No. 80 del 11 de marzo del 2022.

3°. Córrese traslado de la demanda de tutela por el término de dos (2) días.

4°. Solicítese a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, que notifique la presente acción constitucional a todos los integrantes del proceso de selección de la Convocatoria a proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y abierto, para proveer las vacantes definitivas de empleados pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL HUILA, que se identifica como "*Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2261 de 2022*", a que hace referencia el Acuerdo No. 80 del 11 de marzo del 2022, por medio de la página web que tenga designada para notificar las fases del concurso; y, allegue la prueba de la notificación.

5°. Enterar a las partes de esta determinación en la forma establecida en el artículo 16 ibídem, precisándoles que el Despacho cuenta con diez (10) días para proferir el fallo. Hágase entrega al accionado de la copia de la demanda y sus anexos.

6°. Al tenor del inciso 2 del artículo 21 ejusdem, téngase como prueba los documentos aportados con el libelo.

Notifíquese.

CARLOS ORTIZ VARGAS

Juez